



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**

**Asunto: Pleno de XXX / Concejal / Acceso a documentación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **114/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se denuncia la imposibilidad de un concejal de examinar los documentos relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno celebrado el XXX.

La reclamación exponía que, después de recibir la convocatoria XXX, el concejal había acudido a la oficina de secretaría el día XXX para examinar los documentos y no pudo hacerlo porque la auxiliar, después de consultar al Secretario, no se los mostró. Continuaba indicando que pidió que la denegación se efectuara por escrito, tras lo cual recibió un mensaje por correo electrónico en el que se indicaba que los Decretos no se exhiben, ni cabe obtener copia, hasta después de haber dado cuenta de ellos al Pleno.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó al Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos fue enviado el informe emitido por el Secretario el XXX, en el cual admite que el concejal acudió a la oficina para examinar el Libro de Decretos original en papel y que, no hallándose en ese momento en la oficina, la auxiliar le consultó por teléfono si podía mostrarlo, habiendo dado instrucciones de no hacerlo mientras él no estuviera presente, dado que en una ocasión anterior el mismo concejal tomó fotografías con su teléfono móvil del Libro de Decretos *“a pesar de ser advertido por la auxiliar administrativa de que esto era ilegal, con razón del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos”*.

Indica que la dación de cuenta de los Decretos se realiza en cada sesión ordinaria que se celebra y se leen íntegramente, así se hizo en el Pleno ordinario XXX. Adjunta el texto del correo electrónico remitido al concejal XXX sobre esta cuestión. Informa que tras este episodio se le dio de alta en la web de la empresa de espúblico y su aplicación



Gestiona, dándole permisos para consultar los Libros de Decretos y de las Actas de las sesiones, a fin de evitar tener que darle acceso en persona evitando situaciones conflictivas. Sin embargo con fecha XXX se le han retirado los permisos en dicha plataforma, dado que en ocasiones anteriores ha realizado fotografías de los mismos, y conteniendo datos de índole personal, es preferible que a partir de ahora consulte el Libro de Decretos en presencia del Secretario.

El informe añade que el Secretario entregó personalmente al concejal en su domicilio la convocatoria del Pleno XXX, el acta de la sesión anterior que iba a aprobarse y la memoria valorada para la ejecución de la obra de renovación de la red de abastecimiento XXX, de lo cual quedó constancia mediante la oportuna diligencia y la firma del concejal del “recibí” el día XXX.

A la vista de lo informado, hemos de realizar algunas precisiones sobre el derecho de los concejales a consultar los Decretos de la Alcaldía y, por tanto, los Libros a los que se transcriben.

La reclamación no ponía en tela de juicio que el Alcalde hubiera dado cuenta al Pleno, en la sesión XXX, de los Decretos dictados desde la anterior, sino que no le hubieran permitido examinar el Libro de Decretos cuando se personó en la oficina el día XXX para consultarlo, los cuales lógicamente en ese momento ya debían estar incorporados al Libro los Decretos, de los cuales el Alcalde iba a dar cuenta en la sesión. La exhibición no tuvo lugar porque el Secretario no se encontraba en la oficina en esa fecha e impartió instrucciones con el de evitar que el concejal tomara fotografías de los documentos.

El derecho a la consulta de toda la documentación obrante en los archivos de la entidad se reconoce a todos los corporativos, con carácter básico, en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que les otorga el derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

En nuestra legislación autonómica el mismo derecho se contempla en el artículo 11 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, al disponer que todos los miembros de las entidades locales tienen derecho a obtener la información de la entidad local que resulte precisa para el desarrollo de su función.

Los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho se completan con las previsiones que establece la Ley 7/2018 en los artículos 12 (acceso), 13 (consulta) y 14 (copias), así como con las establecidas en los artículos 14 a 16 del Real



Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF).

Como regla general la visualización de la información o documentación ha de solicitarse formalmente por escrito, siendo el Alcalde el encargado de resolver esas peticiones, concediendo o denegando motivadamente el acceso, en caso de que ello proceda.

No obstante, en determinados casos la ley reconoce a los concejales un derecho de acceso directo, prescindiendo de la solicitud para recabar esa autorización; se trata de los supuestos mencionados en el artículo 12.2 de la Ley 7/2018 (de forma coincidente con los supuestos recogidos en el artículo 15 del ROF), en los cuales los servicios administrativos están obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la entidad local acredite que tiene autorización expresa de la Alcaldía para obtenerla, dado que tal autorización se ha reconocido legalmente. Entre esos supuestos se incluye *“el acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano local”*.

Tratándose de documentación de acceso directo también tienen derecho a obtener una copia, por lo que los servicios administrativos han de proporcionárselas de forma inmediata, siempre que su volumen no conlleve una paralización del trabajo ordinario de los citados servicios [artículos 14 Ley 7/2018 y 16.1 a) ROF].

El Libro de Decretos, en cuanto contiene la recopilación de las resoluciones de la Alcaldía debe ser mostrado en cualquier momento; para que los concejales puedan hacer efectiva la consulta será preciso instrumentar la forma en que puedan visualizarlo, no siendo conforme a derecho condicionar el acceso a que se efectúe en presencia del Secretario, ni tampoco a que los Decretos hayan sido objeto de la obligada dación de cuenta al Pleno.

Toda vez que la Administración está obligada a conformar los expedientes administrativos en formato electrónico, tanto las resoluciones de la Alcaldía como el Libro al que se incorporan han de estar documentados en formato digital. Por tanto ese acceso directo puede concederse habilitando los permisos necesarios a través del sistema de gestión electrónica utilizado por el Ayuntamiento para que puedan ser visualizados a través de la plataforma electrónica, siendo esta la forma más eficaz de cumplir con las exigencias legales y evitar interrupciones en el trabajo ordinario de la oficina.

A estos efectos puede tenerse en cuenta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Salamanca de 15/12/2020, que resolvió un recurso presentado por un concejal por el cauce del procedimiento especial de protección de los derechos



fundamentales, en el que pedía el acceso telemático en modo permanente al Libro oficial de Resoluciones-Decretos de la Alcaldía a través de la plataforma informática Gestiona. El Juzgado estimó el recurso ordenando que *“se reconozca el derecho del demandante a que se facilite el acceso permanente, en modo consulta, al Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, a través de la aplicación o plataforma informática denominada Espublico Gestiona, de manera directa y sin dilaciones.*

*El ofrecimiento para llevar a cabo la exhibición de documentación en formato papel carece de sentido cuando los documentos y expedientes existen en formato electrónico y el solicitante ha pedido el acceso en ese soporte”.*

Por tanto, se considera adecuado que los concejales puedan consultar en formato digital el Libro de Decretos y los Decretos desde que se dictan sin que se pueda condicionar su visualización a que el Alcalde haya efectuado su dación de cuenta al Pleno o a cualquier otra circunstancia no prevista en la ley.

Finalmente, tampoco cabe negar el derecho a consultar esos Decretos o a obtener una copia, por el hecho de que contengan datos personales, lo cual puede ocurrir con frecuencia. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ampara las cesiones de datos que se efectúen en cumplimiento de una obligación legal, como sucede en este caso.

Ahora bien, el concejal solo debe utilizar los datos en el ámbito del ejercicio de la función de control prevista en la Ley, toda vez que éste es el límite establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 5 de la LO 3/2018.

Precisamente la normativa local impone a los corporativos el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio (artículo 16.3 ROF).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Disponga los medios precisos para asegurar, a la mayor brevedad, el ejercicio del derecho de acceso directo al Libro de Decretos de la Alcaldía por parte de todos los miembros de la Corporación rehabilitando los permisos necesarios en la plataforma electrónica utilizada por el Ayuntamiento.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).